Dictamen del Comité de las Regiones de 13 de abril de 2005 sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional»

(2005/C 231/02)

EL COMITÉ DE LAS REGIONES,

Vista la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional» (COM(2004) 495 final — 2004/0167 (COD));

Vista la decisión de la Comisión Europea de 16 de julio de 2004 de consultarle al respecto de conformidad con el primer párrafo del artículo 265 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

Vista la decisión de su Presidente del 26 de mayo de 2004 de encargar a la Comisión de Política de Cohesión Territorial la elaboración de un dictamen al respecto;

Vistas las otras propuestas de Reglamento de la Comisión Europea relativas a las Disposiciones Generales sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, sobre el Fondo Social Europeo y sobre el Fondo de Cohesión (COM(2004) 492 final — 2004/0163 (AVC)); y la «Propuesta de Reglamento relativo a la creación de una agrupación europea de cooperación transfronteriza (AECT)», (COM(2004) 496 final — 2004/0168(COD));

Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «Construir nuestro futuro común — Retos políticos y medios presupuestarios de la Unión ampliada (2007-2013)» (COM(2004) 101 final);

Vista la Comunicación de la Comisión Europea sobre la «Política europea de vecindad — Documento de estrategia» (COM(2004) 373 final);

Vista la Comunicación de la Comisión «Estrechar la asociación con las regiones ultraperiféricas» (COM(2004) 343 final);

Visto el informe prospectivo «Gobernanza y simplificación de los Fondos Estructurales después de 2006» (CDR 389/2002 fin);

Visto su anterior Dictamen acerca del «Tercer informe sobre la cohesión económica y social» (CDR 120/2004 fin) ([1]);

Visto su anterior Dictamen de 18 de noviembre de 1998 sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales», (COM(1998) 131 final) (CDR 240/98 fin) ([2]);

Visto su proyecto de Dictamen (CDR 233/2004 rev. 2) aprobado el 4 de febrero de 2005 por la Comisión de Política de Cohesión Territorial (ponente: **Sr. CONDORELLI**, Consejero Municipal de Catania (ADLE-IT));

Considerando lo siguiente:

1) el aumento de los desequilibrios regionales de la Unión Europea a raíz de la última ampliación de la UE en mayo de 2004 requiere un compromiso renovado y mayor ante los retos de convergencia, competitividad y empleo, y cooperación territorial europea, mediante los instrumentos destinados específicamente a las políticas de cohesión, que responden a los nuevos objetivos de la política de cohesión para 2007-2013, y la conjunción de todos los fondos comunitarios disponibles, empezando por los de la PAC y la PPC;

([1]) DO C 318 de 22.12.2004, p. 1.
([2]) DO C 51 de 22.2.1999, p. 1.

2) el planteamiento y la aplicación de dichas políticas de cohesión para el período 2007-2013 deberán dirigirse de forma coherente y de acuerdo con las estrategias de Lisboa y Gotemburgo con el objetivo de hacer de Europa una economía basada en el conocimiento en el marco del desarrollo sostenible. La responsabilidad de estas estrategias recae en los Estados miembros y, por este motivo, todavía no se han incluido sistemáticamente en los procesos de desarrollo integrado de las otras políticas de la Unión;

3) para dicho fin, tanto el marco estratégico nacional como los programas operativos deberán ser coherentes con las orientaciones estratégicas para la cohesión aprobadas por el Consejo con objeto de garantizar la adecuada consideración de las prioridades comunitarias;

4) las exigencias evidentes de simplificación han conducido a la previsión exclusivamente de programas financiados por un único fondo, exceptuando algunas categorías de acción para las que se prevé la contribución del FEDER y del Fondo de Cohesión a un mismo programa;

5) la exigencia, tanto de integración entre cada uno de los programas y fondos, como de coordinación entre la política de cohesión y las demás políticas de la UE, se confirma e incluso se refuerza;

6) de acuerdo con esta estructuración, que se deriva del Reglamento general, el papel del FEDER puede adquirir más importancia como vínculo de unión entre las diversas políticas y programas de la Unión en la consecución de los citados objetivos de convergencia, competitividad y empleo y cooperación territorial;

7) dicha estructura, tal y como se extrae de la propuesta de Reglamento general y de la propuesta relativa al FEDER, requiere que sean los Estados miembros quienes garanticen dichos vínculos e integraciones y, si lo prevé su constitución nacional, las regiones;

8) las propuestas de la Comisión conceden una mayor importancia a los entes locales, especialmente a los urbanos, aunque sea dentro del ámbito de los programas operativos regionales. La posibilidad de asignarles el instrumento de subvención general se incluye explícitamente, habiéndose ya experimentado con éxito a través de la iniciativa comunitaria Urban, tal y como queda estipulado en el artículo 41 y en la letra b) del apartado 4 del artículo 36 de la propuesta de Reglamento que recoge las disposiciones generales de los fondos;

9) la adecuación y el mantenimiento de estos múltiples objetivos (adaptación de las políticas europeas regionales de los Estados miembros a las estrategias europeas, subsidiariedad, simplificación, optimización de los recursos financieros, etc.) constituyen la mayor movilización de todos los agentes institucionales -desde la Comisión Europea hasta los entes locales- en un contexto cada vez más orientado a la gobernanza a diferentes niveles. Además, conlleva la adopción de medidas dirigidas a promover y garantizar, de forma fundamentalmente preventiva, tanto el refuerzo de la capacidad de visión de programación como la de gestión y control de todos los agentes institucionales que intervienen, de forma proporcional a sus funciones y fomentando, al mismo tiempo, la participación activa de los interlocutores sociales en la propuesta y supervisión;

10) resulta, por consiguiente, indispensable que el paquete de reglamentos que regula la política de cohesión para el periodo 2007-2013, en particular en lo que se refiere al FEDER, no contenga partes que puedan malinterpretarse o que presenten lagunas. Por el contrario, debe diferenciar explícita y claramente el papel de los agentes públicos, hallando un equilibrio entre la referencia a la legislación de los Estados miembros y al principio de neutralidad que debe respetar cada agente institucional -a partir de la Comisión- con respecto a los que se sitúan sucesivamente en la cadena institucional;

ha aprobado el presente Dictamen en su 59º Pleno celebrado el día 13 de abril de 2005 (sesión del 13 de abril).

Disposiciones generales relativas a los objetivos de convergencia, competitividad regional y empleo (capítulos I y II de la propuesta de la Comisión)

1. **Observaciones del Comité de las Regiones**

EL COMITÉ DE LAS REGIONES,

1.1 expresa, ante todo, su gran contrariedad con respecto a los intentos residuales de renacionalizar la política regional europea dado el valor añadido que aportan los programas comunitarios de cohesión a la consecución de los objetivos del Tratado;

1.2 **reitera su opinión** de que la propuesta de financiación de la Comisión del 0,41 % de la Renta Nacional Bruta (0,46 % de la RNB si se incluyen las intervenciones estructurales para el desarrollo rural y la pesca,) sería un compromiso aceptable para la futura política de cohesión;

1.3 **acoge con satisfacción** la coherente decisión de confirmar la prioridad del desarrollo de las regiones menos prósperas de la Unión ampliada aumentando de forma razonable el nivel de concentración de las ayudas para las operaciones en tales sectores;

1.4 **insta** a los Estados miembros a adoptar, para las regiones del «phasing in», medidas dirigidas a apoyar eficazmente el reto de la competitividad y la supervisión del proceso de convergencia en el ámbito del marco estratégico nacional y con los recursos adecuados;

1.5 **aprueba** los esfuerzos dirigidos a simplificar la administración y la gestión de los fondos, si bien emite ciertas reservas con respecto a su alcance efectivo;

1.6 **acoge con satisfacción** tanto la nueva estructura, que eleva la promoción de la cooperación territorial al rango de tercer objetivo de la política de cohesión -lo que conlleva considerables recursos financieros-, como el contenido de las acciones que cabe financiar en el marco del proyecto de Reglamento del FEDER, cuyos temas están relacionados con las estrategias de Lisboa y Gotemburgo. En este sentido destaca, en particular, la pertinencia de las acciones propuestas:

— la prioridad concedida a las acciones relativas a la investigación y a la innovación tanto para el objetivo de convergencia como para el de competitividad regional y empleo, tomando en especial consideración los proyectos surgidos sobre la base de la colaboración de los centros de investigación científica de los Estados de la «UE-15» con los nuevos Estados miembros de la UE;

— la mayor consideración de los problemas de desarrollo sostenible por medio de acciones en el ámbito del medio ambiente, el transporte, la energía o la prevención y la gestión de riesgos naturales y tecnológicos;

— la consideración de los problemas de accesibilidad, incluido el acceso a las TIC, en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, lo que representa una gran innovación con respecto al periodo actual;

— la importancia de los temas relativos a las políticas urbanas;

— el reconocimiento de la cooperación entre regiones como acción relevante en la programación regional por su capacidad de fomentar la convergencia y el desarrollo de la competitividad regional del empleo;

1.7 **lamenta** que la cooperación interregional –al igual que se recomienda también en el informe del Parlamento Europeo sobre el Informe de Cohesión– no siga siendo un capítulo específico de financiación en el objetivo de la cooperación territorial;

1.8 **destaca** la apertura de espíritu de la Comisión Europea con respecto a la dimensión territorial de la cohesión que se ocupa explícitamente, caso por caso, de los problemas específicos de ciertos territorios (zonas urbanas, zonas rurales, islas y zonas de montaña, zonas que dependen de la pesca, regiones ultraperiféricas, zonas con baja densidad de población, regiones limítrofes con los nuevos Estados miembros y con las nuevas fronteras exteriores y zonas nórdicas con una muy baja densidad demográfica). Se muestra especialmente satisfecho de que la cohesión económica y social de los territorios europeos se haya considerado indispensable para el crecimiento sostenible alegando que no se puede programar el futuro de Europa mientras sigan existiendo zonas con relativo retraso en su desarrollo o zonas excluidas de las posibilidades del mercado interior por razones geomorfológicas o demográficas. Para estas regiones, al igual que para la regiones ultraperiféricas, con arreglo a lo estipulado en el Tratado, el CDR aprueba que se prevean ayudas apropiadas para compensar las dificultades específicas que obstaculizan su desarrollo y su pleno acceso al mercado interior. Sin embargo, **lamenta** que no se preste una mayor atención a los problemas relacionados con el envejecimiento de la población, que es uno de los mayores desafíos que afrontará Europa en las próximas décadas;

1.9 **constata**, no obstante, que los considerandos 1 y 10 de la propuesta objeto de estudio reconocen la situación desfavorable de «determinadas islas», a diferencia de lo especificado en la Declaración nº 30 anexa al Tratado de Ámsterdam y reiterado en el artículo III-220 del proyecto de Tratado Constitucional. Considera que es necesario garantizar una mayor coherencia normativa e interpretativa de los citados considerandos (1-10), teniendo en cuenta lo precisado en el primer párrafo del primer apartado del artículo 52 de la propuesta de Reglamento general. También deben realizarse valoraciones adecuadas en lo relativo a las regiones de montaña y a las regiones limítrofes a la luz del artículo III-116 del texto del proyecto de Constitución Europea o del artículo 52 de la propuesta de Reglamento general;

1.10 **constata** que, según el nuevo planteamiento de la política comunitaria, se reconoce que las regiones y los entes locales constituyen, para las políticas regionales y de cohesión, el nivel de decisión más adecuado, así como el más eficaz, para ejecutar las acciones, tal y como lo expresaran las asociaciones europeas de las regiones y entes locales en la Conferencia de Leipzig de mayo de 2003. Efectivamente, una mayor participación de los niveles más próximos de poder es indispensable para que los ciudadanos puedan comprender mejor las acciones comunitarias y para garantizar una mayor eficacia y simplificación de la intervención de la UE;

1.11 sin embargo, **considera** necesario reforzar la asociación entre los entes regionales y locales, en particular los urbanos, en la consecución de objetivos comunes, así como profundizar de forma adecuada en dicha asociación en el marco de las normas nacionales y de las prácticas en vigor;

1.12 **valora positivamente** que se inviertan más fondos en acciones específicas y de calidad en beneficio de las zonas urbanas –donde hay más posibilidades de innovación y de inclusión social– dentro del marco de los programas operativos, que los entes locales desean que se gestionen también mediante un sistema de subdelegaciones, tal y como se prevé en la letra b) del apartado 4 del artículo 36 de la propuesta de Reglamento general sobre los Fondos Estructurales;

1.13 **recomienda** que el procedimiento de aprobación del paquete de los Fondos Estructurales se dé por concluido rápidamente con el fin de permitir que, antes del 1 de enero de 2007, los agentes institucionales propuestos por los Estados miembros puedan disponer de tiempo suficiente para la fase de preparación de los nuevos programas operativos, al tiempo que las estructuras de la Comisión dedicadas a tal efecto puedan verificar la capacidad de gestión de tales agentes.

2. **Recomendaciones del Comité de las Regiones**

El Comité de las Regiones recomienda

2.1 **añadir** en el segundo párrafo del artículo 1 las zonas con dificultades demográficas;

2.2 **indicar** en el artículo 3 los tipos de inversiones en bienes culturales (también en línea con lo previsto en el apartado 2 del artículo 8) y en instalaciones y edificios destinados a actividades de formación y de política activa de empleo, así como los tipos de gastos de funcionamiento para el desarrollo de dichas actividades en la medida en que cuenten con financiación del FEDER;

2.3 **aumentar** la coherencia entre los objetivos de la política regional y las disposiciones específicas para algunos tipos de territorio;

2.4 Añadir en la introducción del artículo 5 que dentro del objetivo «competitividad regional y empleo», la intervención del FEDER debe permitir una mayor flexibilidad en la fijación de prioridades para las regiones del llamado «phasing in»;

2.5 **añadir** a la letra a) del apartado 3 del artículo 5, el cabotaje y las rutas aéreas transversales entre aeropuertos de primera y segunda clase, aparte de las vías navegables internas regionales, interregionales y locales, así como las rutas marítimas que comunican con las islas, y especialmente con las islas pequeñas;

2.6 **citar** la cooperación entre regiones marítimas en los puntos 1 y 2 del artículo 6, previendo en ambos casos que la cooperación marítima de que se trate pueda ser bilateral o multilateral;

2.7 **añadir** en las catástrofes naturales enumeradas en la letra c) del apartado 2 del artículo 6 las erupciones volcánicas y los incendios forestales, así como la deforestación provocada por éstos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 33 de la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (COM(2004) 492 final);

2.8 **incluir** la tipología del punto 3 del artículo 4 entre las prioridades indicadas en el artículo 6;

2.9 **sustituir** el término «IVA» que aparece en la letra a) del artículo 7 por «IVA reembolsable», como se prevé en el artículo 11 de la propuesta de Reglamento del FSE y en el régimen que regula la fase de programación actual;

2.10 **sustituir** en la letra d) del artículo 7 el término «vivienda» por «la vivienda, a excepción –limitada a la prioridad de convergencia– de ciertos tipos de acciones de interés social, como las residencias especiales para las personas protegidas y las viviendas temporales para los inmigrantes no comunitarios»;

2.11 con respecto al último párrafo del artículo 9, **incluir** en el cuadro de referencia nacional indicado en el artículo 25 de la propuesta de Reglamento las directrices generales y los criterios mediante los que los Estados miembros y las regiones deban asegurar la complementariedad y la coherencia entre las acciones cofinanciadas por el FEDER, por un lado, y por el FSE, el FEADER y el FEP, por otro, y garantizar su supervisión tanto durante como después;

2.12 **considerar** con atención las repercusiones en las ventajas sociales y la promoción de acciones en favor de categorías desfavorecidas (discapacitados, personas que corren el riesgo de ser excluidas, etc.) del marco reglamentario del FEDER dentro del ámbito más general de las propuestas de reforma de los reglamentos sobre los Fondos Estructurales;

2.13 **subrayar** la capacidad de integración de los Fondos Estructurales en las zonas multiculturales y multilingües.

Disposiciones generales relativas al objetivo de cooperación territorial europea (capítulo III de la propuesta de la Comisión Europea)

3. **Observaciones del Comité de las Regiones**

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

3.1 **aprueba** la inclusión de la cooperación territorial europea entre las prioridades de la política de cohesión comunitaria;

3.2 **acoge** favorablemente el reconocimiento de las fronteras marítimas en el marco de la cooperación transfronteriza, tal y como recomendaba claramente el CDR en su Dictamen 120/2004 fin, y subraya, en particular, la importancia de dicha cooperación para las regiones ultraperiféricas con vistas a una inserción realista en sus entornos geográficos;

3.3 **señala** que, dado que la agrupación europea de cooperación transfronteriza (AECT) (COM(2004) 496 final) no se ocupa solamente de los programas de cooperación transfronteriza, sino también de los de cooperación transnacional, el nombre de este instrumento debería modificarse del siguiente modo a fin de reflejar su carácter general: «agrupación europea de cooperación transeuropea».

4. **Recomendaciones generales**

El Comité de las Regiones recomienda

4.1 **valorizar** las experiencias de las redes de regiones, ciudades y entes locales ya emprendidas y que han obtenido resultados positivos y apoyar las de reciente formación en el ámbito de la cooperación interregional o territorial europea;

4.2 **definir** las competencias, los procedimientos y los plazos para la preparación de los programas, especialmente los de cooperación transfronteriza y transnacional, y para su presentación ante la Comisión Europea;

4.3 **prever** que el objetivo 3 también se considere en el marco estratégico nacional para insistir en el compromiso de los Estados miembros de apoyar los programas de cooperación territorial con procedimientos adecuados que aseguren la cofinanciación nacional, así como una mayor coherencia entre las acciones dirigidas en este ámbito y:

— la programación relativa a los otros dos objetivos;

— las acciones dirigidas a nivel nacional y regional utilizando fondos nacionales y regionales;

— las acciones que responden a la aplicación de la política de proximidad, de acompañamiento a la adhesión de los países candidatos y de otras políticas comunitarias;

— las acciones de desarrollo regional y local dirigidas en el marco de programas promovidos por otros organismos internacionales (por ejemplo, la OCDE, el Banco Mundial, etc.);

4.4 **estudiar** cómo se puede reforzar el papel activo de las comunidades locales y las regiones en el desarrollo y aplicación de los programas de conformidad con las directrices de la prioridad de cooperación territorial, tal como se definen en los respectivos marcos de referencia de estrategias nacionales establecidos en el artículo 25 de la propuesta de Reglamento del FEDER;

4.5 **definir** según qué procedimientos, criterios y plazos distribuirá la Comisión los recursos y aprobará los programas;

4.6 **precisar** no solamente la identificación del beneficiario (artículos 16 y 21) y sus condiciones, competencias y obligaciones, sino también el estatus y las funciones de la autoridad responsable de la certificación;

4.7 **prever** que las actividades contempladas en el artículo 19 puedan llevarse a cabo en determinadas ocasiones en un solo Estado miembro siempre que se ajusten, como mínimo, a dos de las cuatro modalidades indicadas.

5. **Recomendaciones del Comité de las Regiones**

Recomendación 1

Considerando 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
El artículo 160 del Tratado dispone que el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) estará destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad. El FEDER contribuye, por tanto, a reducir las disparidades en cuanto al nivel de desarrollo de las distintas regiones y el retraso de las regiones e islas menos favorecidas, así como de las zonas rurales.	El artículo 160 del Tratado dispone que el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) estará destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad. El FEDER contribuye, por tanto, a reducir las disparidades en cuanto al nivel de desarrollo de las distintas regiones y el retraso de las ~~regiones e islas~~ menos favorecidas, así como de las zonas rurales y urbanas, las islas, las zonas de montaña, las zonas con baja densidad de población, las regiones transfronterizas y las afectadas por el declive industrial.

Exposición de motivos

Dado que los considerandos 1 y 10 de la propuesta objeto de estudio reconocen la situación desfavorable únicamente de «determinadas islas» (con una referencia discutible al artículo 160 del Tratado y en contra de lo especificado en la Declaración 30 anexa al Tratado de Ámsterdam, reiterado en las Conclusiones del Consejo de Niza de diciembre de 2000 y establecido en el artículo III-220 del proyecto de Tratado Constitucional), se considera necesario asegurar una mayor coherencia normativa e interpretativa de los citados considerandos, teniendo en cuenta lo expresado en el primer párrafo del primer apartado del artículo 52 de la propuesta de Reglamento general y, por otra parte, mencionado justamente en el artículo 10 de la propuesta. Han de realizarse valoraciones similares, a la luz del artículo 52 también referente a las zonas de montaña, para todos los tipos de zonas que presentan alguna desventaja con el fin de no dejar nada excluido.

Recomendación 2

Considerando 6

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Sobre la base de la experiencia adquirida con la iniciativa comunitaria URBAN prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 20 del Reglamento nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales y de los méritos que aquella presenta, debe consolidarse la dimensión urbana mediante la plena integración de medidas a ese respecto en los programas operativos cofinanciados por el FEDER.	Sobre la base de la experiencia adquirida con la iniciativa comunitaria URBAN prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 20 del Reglamento nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales y de los méritos que aquella presenta, debe consolidarse la dimensión urbanamediante un nivel de inversión adecuado en el objetivo del desarrollo sostenible urbano y la plena integración de medidas a ese respecto en los programas operativos cofinanciados por el FEDER.

Exposición de motivos

La dimensión urbana sólo puede consolidarse si se garantiza un nivel de inversión adecuado en el desarrollo sostenible urbano.

Recomendación 3

Considerando 10

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
El FEDER debe abordar los problemas de accesibilidad y alejamiento de los grandes mercados con que se enfrentan las zonas con muy baja densidad de población a que se refiere el Protocolo nº 6 del Acta de Adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia. Asimismo, el FEDER debe atender a las especiales dificultades que experimentan determinadas islas, zonas de montaña y zonas escasamente pobladas cuyo desarrollo se ve frenado por su situación geográfica.	El FEDER debe abordar los problemas de accesibilidad y alejamiento de los grandes mercados con que se enfrentan las zonas con muy baja densidad de población a que se refiere el Protocolo nº 6 del Acta de Adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia. Asimismo, el FEDER debe atender a las especiales dificultades que experimentan las~~determinadas~~ islas, zonas de montaña, zonas rurales y urbanas, zonas escasamente pobladas y zonas transfronterizas cuyo desarrollo se ve frenado por su situación geográfica.

Exposición de motivos

La enmienda responde a la condición de que el texto del considerando 10 sea coherente con las enmiendas al considerando 1 y, de forma más general, pretende que ambos considerandos resulten más coherentes, ya que no lo son completamente en la versión propuesta.

Recomendación 4

Apartado 2 del artículo 1

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
El Reglamento establece disposiciones específicas referentes al tratamiento de las zonas urbanas y rurales, las zonas dependientes de la pesca, las regiones ultraperiféricas y las zonas con desventajas naturales.	El Reglamento establece disposiciones específicas referentes al tratamiento de las zonas urbanas y rurales, las zonas dependientes de la pesca, las regiones ultraperiféricas y las zonas con desventajas naturales o demográficas.

Exposición de motivos

La previsión explícita de la desventaja demográfica, que presentan las zonas con baja densidad de población, responde a la exigencia de ser completos y coherentes.

Recomendación 5

Apartado 2 del artículo 3

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
El FEDER contribuirá a la financiación de: a) inversiones productivas; b) infraestructuras; c) otras iniciativas de desarrollo, entre las que cabe citar: servicios a las empresas, creación y desarrollo de instrumentos de financiación, tales como fondos de capital riesgo, de préstamo y de garantía y fondos de desarrollo local, bonificaciones de intereses, servicios de proximidad, e intercambio de experiencias entre regiones, ciudades y los agentes sociales, económicos y medioambientales pertinentes; d) asistencia técnica, según lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento (CE) nº (…).	El FEDER contribuirá a la financiación de: a) inversiones productivas; b) infraestructuras; c) otras iniciativas de desarrollo, entre las que cabe citar: servicios a las empresas, creación y desarrollo de instrumentos de financiación, tales como fondos de capital riesgo, de préstamo y de garantía y fondos de desarrollo local, bonificaciones de intereses, servicios de proximidad ~~e intercambio de experiencias~~ y cooperación entre regiones, ciudades y los agentes sociales, económicos y medioambientales pertinentes; d) asistencia técnica, según lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento (CE) nº (…); e) inversiones en bienes culturales.

Exposición de motivos

Se considera restrictivo limitar la cooperación territorial al intercambio de experiencias, siendo este último una de sus manifestaciones.

Se juzga, además, oportuno, gracias a las experiencias positivas desarrolladas hasta ahora con fondos del FEDER, distinguir y precisar bien las inversiones en restauración, reestructuración y valorización de bienes culturales. Asimismo, se estima adecuado explicitar la admisibilidad de los gastos corrientes tanto para que resulte completo, como para su coordinación con otras normas presentes en esta propuesta (véase segundo apartado del artículo 8).

Recomendación 6

Apartado 4 del artículo 4

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
4) Prevención de riesgos, con la elaboración y ejecución de planes tendentes a prevenir y gestionar los riesgos naturales o tecnológicos.	4) Prevención de riesgos, con la elaboración y ejecución de planes tendentes a prevenir y gestionar los riesgos naturales (como incendios forestales e inundaciones) o tecnológicos.

Exposición de motivos

Los incendios forestales y las inundaciones deben mencionarse expresamente porque éstos constituyen un riesgo que afecta con frecuencia a amplias zonas de la UE.

Asimismo, la nueva redacción precisa el término «gestionar» en el sentido de que quedan incluidas las actuaciones (como las labores de extinción de incendios forestales) que, una vez acontecido un fenómeno de este tipo (incendio, inundación), resulten necesarias para reducir al mínimo posible los impactos negativos y que, por no alcanzar la dimensión de una catástrofe grave, no son subvencionables por el Fondo de Solidaridad de la UE.

Recomendación 7

Artículo 4

Añádase un nuevo apartado 10

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	10) Infraestructuras y servicios de carácter social, que contribuyan a la generación de empleo y a la igualdad de género en el trabajo.

Exposición de motivos

La enumeración en el artículo 4 de la propuesta de Reglamento de los ámbitos en los que el FEDER centrará sus intervenciones no recoge determinadas operaciones que se están financiando en el actual período 2000-2006, como las infraestructuras y servicios de carácter social.

Se considera razonable mantener dichas operaciones porque contribuyen a la generación de empleo en un ámbito que se considera actualmente como «yacimiento» de nuevos empleos que las instituciones europeas, entre otras instancias, esperan explotar.

Por otra parte, se trata de un sector de empleo que puede facilitar el acceso de la mujer al mercado de trabajo en las regiones menos desarrolladas, potenciando con ello el principio de igualdad de género y la conciliación de la vida familiar y profesional.

Recomendación 8

Artículo 5

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Con arreglo al objetivo de «competitividad regional y empleo», la ayuda del FEDER, en el contexto de las estrategias de desarrollo regional sostenible, se destinará a atender a las siguientes prioridades:	Con arreglo al objetivo de «competitividad regional y empleo», y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8, la ayuda del FEDER, en el contexto de las estrategias de desarrollo regional sostenible, se destinará a atender a las siguientes prioridades, con mayor flexibilidad en las regiones del llamado «phasing in»:

Exposición de motivos

Este añadido aumenta la coherencia del Dictamen con las recomendaciones formuladas por el Comité de las Regiones en su Dictamen sobre el Tercer Informe de Cohesión.

Recomendación 9

Apartado 1 del artículo 5

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Innovación y economía del conocimiento, mediante el apoyo a la elaboración y aplicación de estrategias regionales de innovación que favorezcan el desarrollo de sistemas regionales de innovación eficaces, y más concretamente:	Innovación y economía del conocimiento, mediante el apoyo a la elaboración y aplicación de estrategias regionales de innovación que favorezcan el desarrollo de sistemas regionales de innovación eficaces~~, y más concretamente~~ como los siguientes campos:

Exposición de motivos

Habida cuenta de las especificidades económicas y sociales de cada territorio y de sus distintos potenciales y necesidades de desarrollo, se debe actuar con mayor flexibilidad al establecer las medidas específicas para las distintas regiones y áreas urbanas en el contexto de las tres prioridades a las que debe ceñirse la intervención del FEDER.

Recomendación 10

Apartado 1 del artículo 5: añádase una nueva letra

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	e) fomento del crecimiento y empleo en las PYME: es decir, en los sectores de actividad empresarial tales como la creación y cesión de empresas, la dinámica empresarial, el comercio exterior y el desarrollo de diversos ámbitos de competencia, así como la creación de condiciones de infraestructura adecuadas.

Exposición de motivos

La ayuda es especialmente importante en regiones con problemas socioeconómicos, al objeto de crear condiciones para un crecimiento económico y del empleo.

Recomendación 11

Apartado 1 del artículo 5 — añádase una nueva letra

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	f) Construcción y equipamiento de centros tecnológicos y centros de investigación y desarrollo

Exposición de motivos

Para alcanzar los objetivos de las estrategias de Lisboa y Gotemburgo en materia de investigación e innovación, hace falta también el apoyo a la creación de centros de investigación y de centros tecnológicos de calidad. Por lo tanto, se considera que las áreas de actuación para las prioridades propuestas en el artículo 5 del Reglamento del FEDER deberían adecuarse a los objetivos previstos en la estrategia comunitaria, puesto que sin ellas, además, no sería posible llevar a cabo esa política de crecimiento ni de cohesión real entre las regiones de la UE.

Recomendación 12

Apartado 2 del artículo 5 — Añádase una nueva letra

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
medio ambiente y prevención de riesgos, y concretamente:	Medio ambiente y prevención de riesgos~~, y concretamente~~ como los siguientes campos: a) ámbitos que favorezcan el desarrollo sostenible y presenten una clara dimensión ambiental, inversiones que contribuyan a la realización de los objetivos del artículo 174 del Tratado en materia de medio ambiente,

Exposición de motivos

Los ámbitos de aplicación que figuran en la propuesta son sólo ejemplos, tal y como aparece en el actual Reglamento del FEDER, por lo que la redacción que se propone debe ser clara y acorde con la del actual Reglamento, donde se redacta con la forma «como los siguientes campos» y se añade el ejemplo del desarrollo sostenible porque se considera especialmente interesante.

Recomendación 13

Apartado 2 del artículo 5 –Añádase una nueva letra

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	f) Construcción de infraestructuras de gestión de residuos, abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales.

Exposición de motivos

En la prioridad «medio ambiente y prevención de riesgos» deben incluirse actuaciones en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas y de eliminación de residuos porque todavía persisten problemas que limitan la competitividad de las regiones europeas.

Recomendación 14

Apartado 3 del artículo 5

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
3) Acceso a servicios de transportes y telecomunicaciones de interés económico general fuera de los grandes centros urbanos, y más en concreto:	3) Acceso a servicios de transportes y telecomunicaciones de interés económico general ~~fuera de los grandes centros urbanos~~, ~~y más en concreto~~ como, por ejemplo:

Exposición de motivos

Los grandes centros urbanos no deberían estar excluidos de antemano de la ayuda que se destina al acceso a servicios de transportes y telecomunicaciones.

Recomendación 15

Letra a) del apartado 3 del artículo 5

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
a) potenciación de las redes secundarias, mejorando los enlaces con las redes transeuropeas (RTE) de transporte, con los nudos ferroviarios, aeropuertos y puertos regionales, o con las plataformas multimodales, mediante la creación de enlaces radiales con las principales líneas ferroviarias, y una mayor utilización de las vías navegables interiores regionales y locales;	a) potenciación de las redes secundarias, mejorando los enlaces con las redes transeuropeas (RTE) de transporte, con los nudos ferroviarios, aeropuertos y puertos regionales, o con las plataformas multimodales, mediante la creación de enlaces radiales con las principales líneas ferroviarias, y una mayor utilización de las vías navegables interiores regionales y locales~~;~~, el cabotaje, las vías marítimas que comunican con islas –y especialmente con islas pequeñas–, los puertos más pequeños que los de la clase A y los enlaces aéreos transversales entre aeropuertos de primera y segunda clase;

Exposición de motivos

Todas las islas, independientemente de su tamaño, tienen unos problemas comunes. Las islas dependen tanto del transporte marítimo como del aéreo para estar conectadas entre sí y con el continente. Nos parece oportuno resaltar este hecho y recalcar que estos problemas se agravan en el caso de las islas pequeñas.

Se trata de evitar que se pasen por alto medios de transporte por aire y por mar que se emplean en regiones periféricas marítimas de Europa.

Recomendación 16

Letra c) del apartado 2 del artículo 6

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
c) prevención de riesgos, lo que conlleva el reforzamiento de la seguridad marítima y de la protección frente a las inundaciones y a la contaminación de las aguas marinas e interiores, así como la prevención de la erosión, los terremotos y los aludes y la protección frente a dichos fenómenos. Los programas a este respecto pueden incluir el suministro de equipos y la creación de infraestructuras, la elaboración y ejecución de planes de asistencia transnacionales, la adopción de sistemas comunes de cartografía del riesgo, y el desarrollo de instrumentos comunes para estudiar, prevenir, vigilar y controlar los riesgos naturales y tecnológicos;	c) prevención de riesgos, lo que conlleva el reforzamiento de la seguridad marítima y de la protección frente a las inundaciones y a la contaminación de las aguas marinas e interiores, así como ~~la prevención de~~ la erosión, los terremotos, las erupciones volcánicas, los riesgos sísmicos, ~~y~~ los aludes y los incendios forestales ~~y la protección frente a dichos fenómenos~~. Los programas a este respecto pueden incluir el suministro de equipos y la creación de infraestructuras, la elaboración y ejecución de planes de asistencia transnacionales, la adopción de sistemas comunes de cartografía del riesgo, y el desarrollo de instrumentos comunes para estudiar, prevenir, vigilar y controlar los riesgos naturales y tecnológicos;

Exposición de motivos

Se trata de añadir tipos peculiares de catástrofe para que quede completo.

Recomendación 17

Apartado 2 del artículo 6

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
d) creación de redes científicas y tecnológicas en relación con temas conexos al desarrollo equilibrado de las zonas transnacionales, y, concretamente, establecimiento de redes de universidades y de enlaces que permitan el acceso a los conocimientos científicos y la transferencia de tecnología entre servicios de I+DT y centros de excelencia internacionales en materia de I+DT, constitución de consorcios internacionales con vistas a la utilización conjunta de recursos de I+DT, hermanamiento de instituciones de transferencia de tecnología, y desarrollo de instrumentos conjuntos de ingeniería financiera orientados a impulsar la I+DT en las PYME.	d) creación de redes científicas y tecnológicas en relación con temas conexos al desarrollo equilibrado de las zonas transnacionales, y, concretamente, establecimiento de redes entre las universidades y los centros universitarios, así como de enlaces que permitan el acceso a los conocimientos científicos y la transferencia de tecnología entre servicios de I+DT y centros de excelencia internacionales en materia de I+DT, constitución de consorcios internacionales con vistas a la utilización conjunta de recursos de I+DT, hermanamiento de instituciones de transferencia de tecnología, y desarrollo de instrumentos conjuntos de ingeniería financiera orientados a impulsar la I+DT en las PYME; se debería incentivar la participación de regiones de diferente situación geográfica en cada uno de estos instrumentos de cooperación con el fin de extender la competitividad y la innovación a lo largo de toda Europa; e) el fomento del espíritu empresarial y, en especial, el desarrollo de las PYME, del turismo, de la cultura y del uso de las tecnologías de la información.

Exposición de motivos

La participación de regiones acogidas a los objetivos de convergencia y competitividad, así como a los distintos regímenes transitorios (regiones afectadas por el efecto estadístico y el efecto natural) en un mismo instrumento de cooperación favorecerá un intercambio más fructífero de experiencias y tendrá efectos más positivos de cara a la cohesión.

Asimismo, no hay que limitar las redes a las universidades, sino incluir también otros centros de educación superior, a menudo cercanos a las empresas; además, aunque no todas las regiones disponen de una universidad, con frecuencia disponen de un centro de enseñanza superior.

El reforzamiento del espíritu de empresa, el desarrollo del turismo, de las TIC, etc., son elementos ideales para proceder al intercambio de experiencias y a compartir las experiencias. Las regiones pueden reforzarse mutuamente, para lo cual pueden prescindir de las fronteras. Por esta razón conviene no excluir de la cooperación internacional este importante elemento de la economía del conocimiento.

Recomendación 18

Apartado 3 del artículo 6

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
3) Potenciación de la eficacia de la política regional, alentando la conexión en red y el intercambio de experiencias entre las autoridades locales y regionales en relación con los aspectos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 5 y el artículo 8, con inclusión de programas de cooperación en red que abarquen toda la Comunidad, y actuaciones que comporten la realización de estudios, la recopilación de datos, y la observación y análisis de las pautas de desarrollo en la Comunidad.	3) Fomento de la cooperación interregional con vistas a la ~~P potenciación de~~ potenciar la eficacia de la política regional, ~~alentando~~ apoyando la conexión en red y el intercambio de experiencias entre las autoridades locales y regionales en relación con los aspectos a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 5 y ~~el artículo 8~~ los artículos 8, 9, 10 y 11, con inclusión de programas de cooperación en red que abarquen toda la Comunidad, y actuaciones que comporten la realización de estudios, la recopilación de datos, y la observación y análisis de las pautas de desarrollo en la Comunidad. La conexión en red y el intercambio de experiencias son, asimismo, instrumentos para la realización de las actividades recogidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Exposición de motivos

Cabe congratularse de la propuesta de la Comisión Europea de crear un nuevo objetivo «cooperación territorial europea». No obstante, en el nuevo objetivo se incluye sólo la cooperación transfronteriza y transnacional, pero no la interregional. La cooperación interregional, por tanto, sólo sería posible en forma de redes de cooperación e intercambios de experiencias, así como en los programas de los demás objetivos. Cabe rechazar tal disociación de las tres formas acreditadas de la actual cooperación territorial europea. Convendría mantener en el marco del nuevo objetivo un capítulo específico para la cooperación interregional.

Sean cuales sean las razones que mueven a las regiones a acercarse unas a otras, no puede excluirse la cooperación más amplia posible.

Las regiones pueden aprender unas de otras y reforzarse mutuamente, para lo cual pueden prescindir de las fronteras. Por esta razón conviene no excluir de la cooperación internacional los proyectos de inversión.

En el marco del objetivo de cohesión territorial, es esencial que el FEDER financie las redes de cooperación en los ámbitos relativos a las regiones con particularidades geográficas.

Recomendación 19

Letra a) del artículo 7

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
No serán subvencionables por el FEDER los siguientes gastos: a) IVA;	No serán subvencionables por el FEDER los siguientes gastos: a) IVA reembolsable;

Exposición de motivos

Se trata de confirmar la norma aplicada hasta ahora en el ámbito de los programas del FEDER, tanto en el pasado como en el presente, y de evitar que haya una desigualdad incomprensible en el ámbito de la política de cohesión europea con respecto a lo previsto en la propuesta de Reglamento del FSE.

Recomendación 20

Letra d) del artículo 7

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
d) vivienda;	d) vivienda, a excepción -limitada a la prioridad de convergencia- de ciertos tipos de acciones de interés social, como las residencias especiales para las personas protegidas y las viviendas temporales para los inmigrantes no comunitarios;

Exposición de motivos

La previsión de la admisibilidad de los gastos para la realización o la reestructuración de edificios residenciales, en el ámbito de la prioridad de convergencia para categorías específicas de personas débiles e inmigrantes no comunitarios de primer asentamiento, resulta coherente con los fines sociales de la política de cohesión europea y favorece la contribución de esta política comunitaria a la superación de problemas estructurales que dependen de los flujos migratorios no comunitarios.

Recomendación 21

Apartado 1 del artículo 8

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
En relación con las actuaciones que comporten obras de regeneración urbana, según se contemplan en la letra a) del apartado 4 del artículo 25 y en la letra b) del apartado 4 del artículo 36 del Reglamento (CE) nº (…), el FEDER apoyará el desarrollo de estrategias participativas e integradas para hacer frente a la elevada concentración de problemas económicos, ambientales y sociales que afectan a las aglomeraciones urbanas. Dichas estrategias podrán combinar la renovación del entorno físico, la recuperación de zonas industriales abandonadas y degradadas y la preservación y revitalización del patrimonio histórico y cultural, con medidas destinadas a fomentar el espíritu empresarial, el empleo y el desarrollo de las comunidades locales, y con la prestación de servicios a la población que atiendan a la mutación de las estructuras demográficas.	Por lo que se refiere a la acción de rehabilitación urbana prevista en la letra a) del cuarto párrafo del artículo 36 del Reglamento (CE) nº (…), el FEDER apoya el desarrollo de estrategias participativas e integradas que han de realizarse en el marco del ordenamiento jurídico de cada Estado miembro para reforzar el crecimiento sostenible y hacer frente a la gran acumulación de problemas económicos, medioambientales y sociales de las aglomeraciones urbanas. Dichas estrategias podrán combinar la renovación del entorno físico, la recuperación de zonas industriales abandonadas y degradadas y la preservación y revitalización del patrimonio histórico y cultural, con medidas destinadas a fomentar la innovación, la economía del conocimiento, el espíritu empresarial, el empleo y el desarrollo de las comunidades locales, y con la prestación de servicios a la población que atiendan a la mutación de las estructuras demográficas.

Exposición de motivos

Con la vinculación de las estrategias participativas evocadas en el texto propuesto (por lo que se refiere a la subdelegación indicada en la letra b) del apartado 4 del artículo 36 del Reglamento de coordinación) tanto a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, como al principio de subsidiariedad, se pretende reforzar el fundamento jurídico de referencia de dichas estrategias participativas.

Habida cuenta de la contribución esencial que aportan las grandes ciudades al desarrollo regional, para la eficacia de la política de cohesión así como su contribución a los objetivos de Lisboa y Gotemburgo, resulta esencial que los Fondos Estructurales estén vinculados más explícitamente a las necesidades urbanas y al potencial de las regiones. Esto se puede lograr emprendiendo acciones de desarrollo urbano sostenible que han de incluir, aunque sin limitarse a ello, medidas de «rehabilitación urbana».

En el ámbito de las acciones integradas de desarrollo urbano, se debe dar prioridad a las medidas destinadas a fomentar la innovación y la economía del conocimiento a la luz de los objetivos recogidos en la agenda de Lisboa.

Recomendación 22

Apartado 3 del artículo 9

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Los Estados miembros y las regiones garantizarán la complementariedad y la coherencia de las medidas cofinanciadas por el FEADER y las cofinanciadas por el FEP, por una parte, con las medidas cofinanciadas por el FEDER, por otra. A tal efecto, al elaborar los programas operativos en relación con las medidas previstas en los puntos 1), 3) y 5), los Estados miembros establecerán criterios precisos de demarcación entre las actuaciones que deban recibir fondos del FEDER en virtud del presente artículo, de un lado, y las que deban recibir ayudas con cargo al FEADER, en virtud de las letras a) b) e i) del apartado 1 del artículo 49 del Reglamento (CE) nº (…), en lo que respecta a las zonas rurales, o con cargo al FEP, en virtud del artículo (…) del Reglamento (CE) nº (…), por lo que se refiere a las zonas dependientes de la pesca, de otro.	Los Estados miembros y las regiones garantizarán, en el ámbito de los programas operativos previstos en el artículo 36 del Reglamento del Consejo (CE) (…), la complementariedad y la coherencia, de conformidad con las directrices de coordinación previstas en la letra c) del apartado 4) del artículo 25, de las medidas cofinanciadas por el FEADER y las cofinanciadas por el FEP, por una parte, con las medidas cofinanciadas por el FEDER, por otra. A tal efecto, al elaborar los programas operativos en relación con las medidas previstas en los puntos 1), 3) y 5), los Estados miembros y las regiones establecerán criterios precisos de demarcación entre las actuaciones que deban recibir fondos del FEDER en virtud del presente artículo, de un lado, y las que deban recibir ayudas con cargo al FEADER, en virtud de las letras a) b) e i) del apartado 1 del artículo 49 del Reglamento (CE) nº (…), en lo que respecta a las zonas rurales, o con cargo al FEP, en virtud del artículo (…) del Reglamento (CE) nº (…), por lo que se refiere a las zonas dependientes de la pesca, de otro, y, entretanto, preverán mecanismos de control para velar mientras por el respeto de las citadas condiciones de complementariedad y coherencia.

Exposición de motivos

Se considera que incluir oportunamente en el texto propuesto una conexión entre la citada norma de coordinación y las directrices previstas en la letra c) del apartado 4) del artículo 25 (Marco de referencia nacional) refuerza su alcance.

La referencia a los Estados miembros y las regiones parece adecuada por razones de coherencia con la previsión de los mismos en el texto propuesto al principio del apartado en cuestión.

La última enmienda se refiere a la inclusión de mecanismos típicos del acervo comunitario dirigidos a reforzar la función a la que se aplican.

Recomendación 23

Artículo 11

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
De conformidad con lo previsto en la letra d) del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº (…) en relación con la dotación suplementaria, y no obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del presente Reglamento, el FEDER contribuirá a la financiación de ayudas de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas, a fin de contrarrestar los costes adicionales soportados en los ámbitos previstos en el artículo 4, así como en los que se indican a continuación, salvedad hecha de los productos enumerados en el anexo I del Tratado: a) ayudas a los servicios de transporte de mercancías y ayuda de puesta en marcha de servicios de transporte; b) ayudas para superar los problemas que se derivan de la limitada capacidad de almacenamiento, la sobredimensión y el mantenimiento de la maquinaria, y de la falta de recursos humanos en el mercado de trabajo local.	De conformidad con lo previsto en la letra d) del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº (…) en relación con la dotación suplementaria, y no obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del presente Reglamento, el FEDER contribuirá a la financiación de ayudas de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas, a fin de contrarrestar los costes adicionales soportados en los ámbitos previstos en el artículo 4, así como en los que se indican a continuación, salvedad hecha de los productos enumerados en el anexo I del Tratado: a) ayudas a los servicios de transporte de mercancías y ayuda de puesta en marcha de servicios de transporte; b) ayudas para superar los problemas que se derivan de la limitada capacidad de almacenamiento, la sobredimensión y el mantenimiento de la maquinaria, y de la falta de recursos humanos en el mercado de trabajo local. Asimismo, el FEDER contribuye a financiar las necesidades de inversión derivadas de la realidad ultraperiférica, especialmente las infraestructuras de transporte derivadas de la fragmentación territorial y las derivadas del rápido crecimiento demográfico.

Exposición de motivos

El programa específico debería contemplar no sólo los gastos de funcionamiento, sino también los de inversión que se derivan de la situación ultraperiférica. Cabe recordar que habrá regiones ultraperiféricas que saldrán del actual objetivo 1 en el próximo período, pero que seguirán sufriendo las desventajas permanentes de la ultraperiferia y continuarán teniendo las necesidades de inversión derivadas de su situación ultraperiférica, que hasta ahora se había financiado en el marco de la política de cohesión.

Recomendación 24

Apartado 6 del artículo 12

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
6) Las disposiciones de ejecución del programa operativo, a saber:	6) Las disposiciones de ejecución del programa operativo, a saber:
a) designación, por el Estado miembro, de todas las instancias contempladas en el artículo 14;	a) designación, por el Estado miembro, de todas las instancias contempladas en el artículo 14;
b) descripción de los sistemas de seguimiento y evaluación, y composición del Comité de seguimiento;	b) descripción de los sistemas de seguimiento y evaluación, y composición del Comité de seguimiento;
c) definición de los procedimientos referentes a la movilización de fondos y la circulación de los flujos financieros, a fin de garantizar su transparencia;	c) definición de los procedimientos referentes a la movilización de fondos y la circulación de los flujos financieros, a fin de garantizar su transparencia;
d) disposiciones establecidas para garantizar la publicidad del programa operativo;	d) disposiciones establecidas para garantizar la publicidad del programa operativo;
e) descripción de los procedimientos acordados entre la Comisión y el Estado miembro para el intercambio de datos informatizados con vistas al cumplimiento de los requisitos en materia de pago, seguimiento y evaluación establecidos en el Reglamento (CE) nº (…).	e) descripción de los procedimientos acordados entre la Comisión y el Estado miembro para el intercambio de datos informatizados con vistas al cumplimiento de los requisitos en materia de pago, seguimiento y evaluación establecidos en el Reglamento (CE) nº (…);
	f) descripción de las modalidades de participación de los entes regionales y locales por parte de cada Estado miembro que haya copresentado el programa operativo, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Consejo (CE) nº (…), en la fase de preparación y seguimiento del programa;

Exposición de motivos

Se considera indispensable que, también en el ámbito de la prioridad de «Cooperación territorial», los Estados miembros apliquen las normas de asociación, especialmente de aquellas constituidas por entes regionales y locales (por ejemplo, es impensable concebir y ejecutar programas de cooperación transfronteriza sin una participación masiva de los entes locales transfronterizos o de las ciudades hasta la fase de propuesta si se pretenden financiar o fomentar redes europeas entre ciudades). Por lo tanto, resulta adecuado y útil para el éxito del programa operativo que se prevea, como requisito fundamental para la admisibilidad de las propuestas de programas operativos por parte de la Comisión Europea, la indicación de cómo cada Estado miembro interesado ha aplicado esas reglas y cómo pretende aplicarlas durante la ejecución del programa.

Recomendación 25

Artículo 12 — Añádase un nuevo párrafo

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
	Los Estados miembros velarán por la participación de los entes locales y regionales en la programación, gestión y seguimiento de las operaciones de cooperación transfronteriza y transnacional.

Exposición de motivos

Debe asegurarse la participación de los entes locales y regionales en todas las fases de los programas de cooperación transfronteriza y transnacional.

Recomendación 26

Apartado 3 del artículo 14

Texto propuesto por la Comisión	Enmienda del CDR
Cada uno de los Estados miembros participantes en el programa operativo nombrará representantes en el Comité de seguimiento a que se refiere el artículo 64 del Reglamento (CE) nº (…).	Cada Estado miembro que participe en el programa operativo designará a sus representantes en el Comité de seguimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento (CE) nº (…) intentando asegurar una representación adecuada de los entes regionales y locales interesados de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos y constitucionales.

Exposición de motivos

Dado el papel de las regiones y entes locales, desempeñado con resultados positivos en el ámbito de las acciones de Interreg III A, B y C, resulta coherente con los principios de asociación y subsidiariedad que los Estados miembros aseguren la participación, según los casos, de una u otra categoría de ente público en su propia delegación del Comité de Seguimiento del Programa Operativo.

Bruselas, 13 de abril de 2005.

El Presidente
del Comité de las Regiones
Peter STRAUB